

Por lo menos, que no se rían de nosotros

Hoy 5 de abril había sido convocado un pleno del Consejo de Policía para las 11 de la mañana. En el mismo se iban a ver expedientes disciplinarios que en la mayoría de los casos ya han sido ejecutados (y por lo tanto de nada vale la defensa que se haga de ellos) y un documento **sin ningún valor normativo, y por lo tanto, sin que haya ningún mandato legal que nos obligue a los policías a cumplirlo, presentado como código ético de la Policía** y que ayer ya había sido difundido a los medios de comunicación como un acto importante del director general Ignacio Cosidó. Nos remitimos a lo señalado en el **documento 4** que se adjunta a la presente, como evidencia de que el contenido de **este** documento está ya en normas legales, varias, **que sí son de obligado cumplimiento para los policías.**

Entendemos, y así lo hemos dicho hoy en nuestra primera y única intervención en el Consejo de Policía, que se trata de utilizarnos como florero para que los políticos utilicen la plataforma policial para obtener titulares, mientras nos siguen recortando el sueldo, obligándonos a trabajar enfermos o forzando a hacer identificaciones masivas e indiscriminadas que ponen en riesgo nuestra seguridad jurídica.

Ha dado comienzo el pleno, el presidente, director general, ha preguntado alegaciones al Acta, hemos pedido la palabra y hemos dicho que no votamos el Acta, que entregamos un documento **(el que se adjunta como número 2 a la presente)** y que nos íbamos por las razones contenidas en ese documento, señalando expresamente la utilización política de la Policía por parte del director general y el presunto delito de prevaricación que han cometido el director general de la Policía y el subdirector de recursos humanos en un expediente disciplinario abierto a un compañero (Consta como punto 5º del documento que ha sido entregado en el Consejo y que se adjunta como nº 2).

El Pleno comenzó a las 11 en punto y tras decir lo anterior y escuchar el intento de justificación del subdirector de Personal (que hemos rebatido diciendo que miente y que consta en el Acta de la reunión anterior) hemos salido de Miguel Ángel 5 y entregado en el registro de Rafael Calvo, a las 11,05 como consta en el registro de entrada. Ha sido para nosotros el pleno más rápido celebrado nunca. Para hacer una pantomima a mayor gloria de su imagen cuenta Cosidó con floreros que permanecerán allí dócilmente.

Como detalle curioso, el "nº 2" de la Policía ya no es el DAO, a juzgar por cómo estaban sentados hoy en el Consejo de Policía, pues a la derecha de Cosidó estaba el subdirector de Personal y a la izquierda el DAO. Una anécdota si se quiere, o una prueba más del caos en que Cosidó tiene a esta Institución.



Madrid, 5 de abril de 2013

Reg. de Sld. nº: 390/33/13

Sr. Presidente del Consejo de Policía

AL PLENO DEL CONSEJO DE POLICÍA REUNIDO EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2013

Los vocales del Consejo de Policía del Sindicato Unificado de Policía: por la escala ejecutiva, Javier Alonso García; escala de subinspección, Mónica Gracia Sánchez; escala básica, José Manuel Sánchez Fornet, Miguel Ángel Fernández Bernardo, Felipe S. Brihuela García y Florian Sánchez Hernández, por la presente, exponen a este pleno que han acordado hacer entrega de este escrito al inicio del mismo y abandonar la reunión sin participar en sus deliberaciones, por los motivos que a continuación se exponen, y otros que se omiten, pero que deberían ser tratados en una comisión específica de resolución del conflicto existente. Nuestras razones:

1º Por encontrarse vigente nuestra Declaración de Conflicto Colectivo del pasado año, sin que se haya resuelto ni haya mejorado ninguna de las situaciones señaladas en la misma.

2º. Porque desde dicha Declaración se han producido otros retrocesos graves en nuestros derechos que motivaron el 17 de Noviembre la mayor manifestación de policías de la historia.

3º. Que el estatuto especial que tenemos los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, con restricciones en distintos derechos respecto al resto de funcionarios públicos civiles, es evidente que solo es especial cuando se trata de recortar y nunca para tener en cuenta la función que desempeñamos, aplicándose aquellas disposiciones generales que ponen en riesgo nuestra integridad física y seguridad jurídica y las de los ciudadanos sin atender a ese estatuto que se invoca siempre para recortarnos derechos. Así, nos vemos obligados a asistir al servicio con enfermedades o fiebres pues de lo contrario vemos mermado nuestro ya miserable salario. Que un policía tenga que actuar en una situación de riesgo, hacer uso del arma, practicar una detención, intervenir en reyertas o disputas con armas blancas, iniciar persecuciones con el vehículo, superar resistencias y agresiones encontrándose mermado física y mentalmente por efectos de la enfermedad es la peor agresión y el mayor desprecio que se ha llevado a cabo nunca contra los miembros del Cuerpo Nacional de Policía.

4º. Por permitir desde la Dirección General de la Policía (y fomentar, por mala gestión), una clara discriminación de este Cuerpo respecto a la Guardia Civil, que en su Orden de estructura PRE/322/2013 se otorga competencias en inmigración y relaciones internacionales que la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece como exclusivas de la Policía.

5º. Por firmar dos resoluciones manifiestamente injustas en el expediente disciplinario instruido al policía Germán Oteo Meseguer, que fue visto en la Comisión de Personal del 13 de diciembre de 2012, en el que el instructor proponía una sanción de 20 días por abandonar injustificadamente el filtro de pasajeros del Puesto fronterizo de Tarifa, proponiendo la

Subdirección de Recursos Humanos, al considerar la sanción excesiva, que se rebajara a cinco días. Los vocales del SUP no asistieron a dicha reunión y remitieron sus alegaciones por escrito, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de este órgano, escrito que fue sellado en el Registro General de la Dirección General de la Policía dos horas antes de comenzar la reunión. A pesar de ello, el presidente de la Comisión y subdirector de Recursos Humanos, Antonio Rodríguez, manifestó, y así consta en Acta, que se mantenía la propuesta del instructor “al no producirse alegaciones de los vocales asistentes”. La sanción ha devenido en firme al rechazarse el recurso de reposición la pasada semana. Por entender que se pretende con esta aplicación arbitraria e injusta perjudicar a un funcionario de policía como castigo por el conflicto declarado por su organización, además de las acciones legales oportunas y de abandonar hoy este pleno, manifestamos que en el expediente disciplinario abierto al secretario general del SUP y vocal de este órgano, José Manuel Sánchez Fornet, se van a realizar las alegaciones que estimemos oportunas por el sistema de remitirlas por escrito sin comparecer ni en la comisión ni en el pleno en que sea estudiado el mismo. Así podrán imponer una sanción cuatro veces superior y el SUP tendrá más argumentos para seguir actuando jurídicamente contra los responsables.

Entendemos que esta sanción es además de injusta ilegal, porque así lo reconoce la propia administración en sus documentos cuando considera la sanción desproporcionada, y nos encontramos que, en dos ocasiones, se ha firmado por la autoridad administrativa competente una resolución injusta a sabiendas de que lo es, lo que, según el Código Penal en su artículo 404, pudiera constituir un presunto delito de prevaricación del que entenderá la autoridad judicial competente. Si además de lo expuesto hasta ahora resulta que la sanción se impone sin la más mínima prueba de la infracción, pues ha sido rechazado como prueba el registro de la aplicación informática PERPOL, donde constan los intervalos de tiempo en que el sancionado realizó las consultas correspondientes a su puesto de trabajo el día y horas de la denuncia, nos encontramos ante una decisión arbitraria, ilegal y sin pruebas, adoptada por venganza o capricho contra un miembro de la Policía que no es responsable de las decisiones que adopte la organización sindical a la que ha decidido afiliarse.

6º. Por permitir que en la comisaría provincial de Cuenca, representantes sindicales de CEP acosen y amenacen a algunos jefes de la misma por hechos de los que ya tiene conocimiento el DAO, por escrito presentado el 6 de febrero pasado, sin que hasta el momento se haya llevado a cabo ninguna actuación como una información reservada, etc.

7º. Porque con la situación económica española y del Cuerpo Nacional de Policía, se aborden proyectos y propuestas de modificar los distintivos en la hombreras de los uniformes con la única misión de que sean ostensibles bastones de mando en las hombreras de algunos mandos policiales en función del cargo que ocupen.

8º. Por presentar en este pleno un Código ético del Cuerpo Nacional de Policía, que ya existe en este Cuerpo por la OPrden del Ministerio del Interior de 30 de septiembre de 1981, y por los principios básicos de actuación de la ley orgánica 2/86. No apoyaremos un Código ético elaborado con la única intención de repetir lo que ya sabemos todos los policías simplemente para utilizarnos como plataforma de propaganda política por el director general de la Policía, que en su currículum en este cargo tiene entre otros el honor de haber cesado a mandos policiales por investigar posibles casos de corrupción que podrían afectar a políticos de su

partido; que mantiene una política intensiva de identificaciones masivas e indiscriminadas que vulneran los derechos civiles de los ciudadanos y con riesgo para la seguridad jurídica de los policías; que siguen sin remitir a la fiscalía los libros de presentados de las comisarías, (que según la ley debería hacerse cada dos meses y no se ha hecho nunca desde 1992); y que ahora presente un texto sin ningún valor normativo, expresando lo que ya forma parte de los principios básicos de actuación de la ley orgánica es una grosera e inaceptable manipulación.

9º. Por permitir que en la Unidad de Extranjería y Documentación de Camprodón, Girona, ubicada en un edificio compartido con la Guardia Civil, existan 22 viviendas, 11 de ellas ocupadas por miembros de dicho Cuerpo y 11 vacías, las que desde el año 2009 estamos solicitando que sean cedidas para su uso a miembros de este Cuerpo. Debe tenerse en cuenta que esta Unidad está en pleno Pirineo catalán, zona turística y cara, y que de los 20 funcionarios que deben prestar servicio según el Catálogo solo hay cubiertos 17. Y no es necesario señalar que esto es un claro ejemplo del grave agravio que existe entre los miembros de los Cuerpos militar y civil dependientes del Estado, y de que los miembros de este Cuerpo, tanto por la falta de vivienda como por la carestía de la misma en las ciudades donde estamos desplegados (más caras que en zonas rurales) somos los policías peor pagados de España. Y ni la Dirección General, ni el Ministerio del Interior ni el Gobierno de España hacen nada para resolver esta insoportable situación.

10º. Porque no se adoptan nunca medidas en el plazo de tiempo lógico sobre hechos graves y suficientemente acreditados, y sirva como ejemplo el caso denunciado ante la JSP de Madrid y el Consejo de Policía, sobre quien ha permitido que se vulnere la instrucción operativa 010 de medidas higiénico-sanitarias en personas sospechosas de padecer enfermedades infecto-contagiosas, pudiendo incurrir en responsabilidad penal según los artículos 316 y 317 del Código Penal, manteniendo en Activo y en contacto con otros muchos policías a un compañero con dos graves enfermedades contagiosas, de lo que se ha tenido conocimiento tras un incidente que obligará a un subinspector a estar durante un año sometido a pruebas para controlar un posible contagio.

Por estas entre otras muchas razones, el SUP no asiste a este pleno del Consejo de Policía.

Fdo.: Javier Alonso Garcia
Vocal escala ejecutiva

Fdo.. Mónica gracia Sánchez
vocal escala subinspección

Fdo.. José Manuel Sánchez Fonet
vocal escala básica

Fdo.: Miguel Ángel Fernández Bernardo
Vocal escala básica

Fdo.: Felipe Brihuega García
vocal escala básica

Fdo.: Florián Sánchez Hernández
vocal escala básica



CÓDIGO ÉTICO

DEL

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

Los valores son siempre el principal patrimonio de cualquier Institución. Los valores éticos del Cuerpo Nacional de Policía se han ido forjando a lo largo de siglos de servicio constante y eficaz a los ciudadanos. El presente Código recoge de forma breve, ordenada y clara todos esos principios de forma que constituyan una guía para todos los miembros del Cuerpo en su actuación cotidiana. Nuestro objetivo es que estos principios sean estudiados en nuestros centros de formación, conocidos por todos los policías nacionales, difundidos a los ciudadanos e interiorizados por todos los componentes del Cuerpo como base fundamental de su actuación policial.

La Constitución Española encomienda al Cuerpo Nacional de Policía, como componente esencial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. El cumplimiento de esa trascendente tarea exige un difícil equilibrio entre los principios de libertad y seguridad y entre derechos a veces confrontados que solo puede ser resuelto en el marco de unos valores éticos claramente definidos.

Esta necesidad nos lleva a recurrir a documentos de carácter universal que han servido de guía para el asentamiento de los valores policiales profesionales en una sociedad democrática, como la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948, el *Convenio Europeo de Derechos Humanos* de 1950 y los *Pactos Internacionales* de 1966 que, a su vez, orientaron la elaboración en el año 1979 del *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* de la ONU y la *Declaración sobre la Policía* del Consejo de Europa, cuyos valores éticos han inspirado nuestro ordenamiento jurídico, particularmente los Principios Básicos de Actuación de 1981 y de 1986.

Más recientemente, el *Código Europeo de Ética de la Policía* de 2001 pretende guiar la actuación de la policía y determinar una serie de principios éticos orientadores de la conducta policial, resaltando la importancia que se otorga a la prevención de posibles situaciones de conflicto entre los derechos y libertades fundamentales de las personas y la eficacia de la intervención policial, buscando con ello el necesario equilibrio que requiere la misión encomendada.

Desde esta perspectiva, la seguridad del ciudadano no se concibe únicamente como un bien constitucionalmente protegido tendente a preservar nuestra sociedad democrática sino que es, al mismo tiempo, un derecho individual esencial cuyo reconocimiento arranca de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* cuando se refiere a la vida y la libertad de cada persona.

Este reconocimiento implica que el compromiso asumido por el Cuerpo Nacional de Policía para mantener la seguridad permite tanto promover el fundamento de la paz social, como también proteger el derecho básico a la dignidad humana. Pero significa además que la propia sociedad debe procurar, para su desarrollo y bienestar, una convivencia ordenada a través de la seguridad al ser uno de los factores que más inciden en la calidad de vida de los ciudadanos. De este modo, se comprende que la protección de los derechos y libertades y el mantenimiento de la seguridad es un campo de responsabilidad compartida en el que intervienen la policía y la sociedad española en su conjunto.

La policía es siempre fiel reflejo de la sociedad a la que sirve. El apoyo de la ciudadanía a su policía vendrá dado por el grado de respeto que muestre ésta a la protección de sus derechos y por la capacidad de saber ajustar su actuación a criterios de ética profesional. En la medida en que la policía es concebida como

un auténtico servicio público su objetivo esencial es el ciudadano, que debe sentir a la policía como su policía.

Este Código se presenta como la concreción de aquellas conductas y valores profesionales que deben guiar las actuaciones y decisiones en consonancia con los objetivos de la organización policial. El policía debe tener la suficiente formación, preparación y madurez personal que le permita discernir y actuar con responsabilidad profesional ante situaciones complejas. Será pues cada policía quien deba decidir con criterios éticos cuándo, cómo y dónde intervenir bajo un principio de responsabilidad individual. El mejor modelo para estimular esa responsabilidad profesional es el que busca la calidad del servicio que se sustenta en los valores éticos recogidos en este Código y que potencia, cada vez más, la prevención al incidir en el bienestar y la paz social como objetivos últimos de la institución policial.

En el marco descrito, el Código Ético del CNP persigue primordialmente:

- Que los ciudadanos conozcan lo que pueden esperar y exigir de su policía.
- Fomentar la relación ciudadano y policía.
- Consolidar unas condiciones en la organización policial que fomenten el reconocimiento, la autoestima y la asunción de responsabilidades en cualquier escala del CNP.
- Asentar el concepto de profesionalidad, apoyado en la legitimidad y credibilidad de las actuaciones de la policía.

El Código se estructura en cuatro capítulos.

- El capítulo primero recoge *los objetivos* del Código.
- El capítulo segundo, dedicado al *papel que la policía debe desempeñar en una sociedad democrática*, se refiere a su misión institucional, a las líneas generales en que va a desempeñarla y a su inserción en el sistema penal.
- El capítulo tercero se refiere a *los principios organizativos* que fijan las bases de la cultura organizacional de la institución policial. Determinan los contenidos transversales y concomitantes derivados de los valores profesionales que deben guiar a todos los policías en el ejercicio de sus funciones.
- El capítulo cuarto recoge *el código de conducta* que, partiendo de los principios básicos de actuación, establece a modo de extracto los aspectos esenciales del trabajo policial que deben ser asumidos por todos los profesionales, conformándose en la parte final de este código un decálogo que se presenta como una carta de compromiso ante el ciudadano.

El Cuerpo Nacional de Policía carecía hasta la fecha de un Código propio de esta naturaleza que condensara los principios éticos contenidos en normas de diferente rango en un texto único que pueda dar orientación en el desempeño de cualquier actuación policial y despejar cualquier duda que pueda surgir sobre la rectitud de su actuación. En una Institución y en una sociedad sometidas a un proceso constante de cambio es preciso además una revisión de esos principios para, manteniendo su esencia, adaptarlos a circunstancias muy dinámicas. El presente Código se justifica también por la constante renovación de la plantilla del Cuerpo Nacional de Policía que exige un esfuerzo permanente por fortalecer y apuntalar aquellos valores propios que han identificado y cohesionado al Cuerpo a lo largo de generaciones.

La profesión policial implica siempre un componente vocacional que es imprescindible para el correcto desempeño de su misión. Exige además un comportamiento ético ejemplar que refrende el ejercicio de la autoridad que le concede nuestro Estado de Derecho para el cumplimiento eficaz de esa misión. Los principios y reglas contenidos en este Código pretenden que los policías asuman esos valores éticos de manera voluntaria, libre y responsable.

CAPITULO 1. OBJETIVOS

Artículo 1. El conjunto de valores y principios recogidos en este texto guiarán los procesos de decisión y actuación profesional de los miembros del CNP. Este código de ética tiene por objeto que los policías asuman que sus atribuciones están definidas por las leyes y la ética profesional.

Artículo 2. Los principios de este código pretenden orientar las relaciones entre los policías y:

- La comunidad en la que prestan su servicio.
- Otros profesionales, en especial, los relacionados con el mantenimiento de la seguridad.
- La organización policial en su conjunto.

Artículo 3. Los policías deben en todo momento ajustar su comportamiento a los principios de este código. La actuación policial, en base a los principios de este código, conllevará el apoyo y el reconocimiento de toda la sociedad. Cualquier vulneración, abuso o infracción supondrá una pérdida de confianza de la comunidad y la intervención de los mecanismos de control existentes al efecto.

La efectividad y eficiencia de la policía depende del apoyo y de la voluntad de cooperación de los ciudadanos.

CAPÍTULO 2. EL PAPEL DE LA POLICÍA EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA

Artículo 4. La misión primordial del CNP es la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos y el mantenimiento del orden.

Para su cumplimiento, el policía utiliza los instrumentos que le otorga la ley sometiéndose siempre a la preeminencia de ésta. Cumple sus funciones y las ejerce según los estándares que se determinan por la propia legislación española y los convenios internacionales aceptados por España.

Artículo 5. Todas las leyes, reglamentos y directrices que definen o limitan el poder y funciones de la policía deben ser fáciles de entender y accesibles para los ciudadanos.

Artículo 6. La policía está sometida a las exigencias de la ley igual que el resto de ciudadanos, y como tal goza de los mismos derechos.

Artículo 7. La policía debe respetar la imparcialidad e independencia del sistema de justicia penal.

Artículo 8. Todo procedimiento y actuación realizada por la policía se puede impugnar ante un órgano judicial.

Artículo 9. Entre la fiscalía y la policía se debe afianzar y consolidar una cooperación funcional.

Artículo 10. La policía tiene que respetar el papel de los abogados de la defensa en el proceso de justicia penal y contribuir a garantizar un derecho efectivo de acceso a la asistencia jurídica.

Artículo 11. Debe existir una distinción clara entre las funciones de los órganos del sistema penal: la policía, los fiscales, los jueces y la institución penitenciaria.

CAPÍTULO 3. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

Artículo 12. La policía debe tener una estructura que asegure el cumplimiento de sus funciones como servicio público basado en los principios de legalidad, responsabilidad, prestación ininterrumpida, transparencia, imparcialidad, integridad, participación ciudadana, proactividad en la prevención, jerarquía, autoridad y prioridad en la atención al ciudadano.

Artículo 13. La institución policial enfocará su organización para dar respuesta a las necesidades de la sociedad, para aumentar la calidad del servicio, la satisfacción de los ciudadanos y conseguir su respeto y reconocimiento.

Artículo 14. La organización policial facilitará e impulsará la formación a lo largo de toda la carrera profesional, las condiciones de trabajo dignas, la prevención de riesgos laborales y el reconocimiento a su labor.

Artículo 15. Las autoridades policiales fomentarán la cooperación con todas aquellas instituciones que comparten los mismos objetivos que el CNP, tanto en nuestro país como en el ámbito internacional.

Artículo 16. *Principio de legalidad e integridad*

1. Cada policía, en el ejercicio de sus funciones, respetará los derechos fundamentales y las libertades recogidos en la Constitución. Siempre actuará de conformidad al principio de legalidad y valorará la legitimidad de sus actuaciones.

2. Los policías deben actuar con integridad tanto con la comunidad como con sus propios compañeros para reforzar la confianza en la policía. Se evitarán las conductas de abuso, acoso, hostigamiento o discriminación.

3. Los policías no pueden exigir, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, incluso fuera de servicio, regalos, gratificaciones o cualquier otra ventaja personal o profesional, que vayan más allá de los usos sociales y de cortesía.

4. No podrá justificarse cualquier conducta que suponga una violación de las leyes o del código deontológico. La solidaridad ciega, que consiste en encubrir este tipo de acciones no éticas o ilegales, generará en el policía que la practique el mismo nivel de rechazo que en quien la haya realizado.

Artículo 17. *Principio de transparencia y accesibilidad*

1. El policía siempre debe ser accesible y fácilmente reconocible excepto cuando el cumplimiento del deber lo requiera.

2. La policía debe ser responsable y rendir cuentas ante la sociedad a la que ofrece sus servicios. El control de la policía se llevará a cabo a través de

aquellos mecanismos institucionales, judiciales o administrativos que permitan, por un lado, prevenir conductas inconvenientes y, por otro, dar respuestas a las actuaciones ilícitas, ilegales o que vayan contra la deontología profesional.

3. La policía debe estar a disposición de la sociedad para dar información veraz e imparcial sobre sus actividades, excepto aquellas que constituyan secreto profesional.

4. La policía debe estar abierta a las nuevas realidades sociales y adaptarse al desarrollo tecnológico. Conocerá las peculiaridades y la estructura de la sociedad a la que pertenece y sirve. Todas sus actuaciones deben reflejar sensibilidad y un alto grado de integración en la comunidad donde presten servicio.

5. Todas las quejas recibidas por actuaciones policiales seguirán el protocolo establecido que debe ser accesible y conocido por los ciudadanos.

Artículo 18. Principio de responsabilidad personal y discrecionalidad

1. La policía debe actuar con la suficiente independencia respecto del poder político conforme a criterios profesionales y no de mera oportunidad política.

2. El policía debe tener un ámbito de autonomía para el ejercicio de sus funciones.

3. Cada policía debe ser personalmente responsable de sus actos, de sus omisiones y, en su caso, de las órdenes dadas a sus subordinados. No incurrirá en responsabilidad el policía que incumpla una orden cuyo contenido sea ilegal.

4. La policía debe actuar aplicando el poder discrecional para poder dar respuestas inmediatas a las demandas de la sociedad en el ámbito de sus competencias y responsabilidades. El poder discrecional no implicará en ningún

caso inhibición ante el delito ni supondrá vulnerar la legalidad o la ética profesional.

Artículo 19. *Principios de jerarquía, autoridad y subordinación*

1. La policía debe regirse por los principios de jerarquía y de subordinación. El personal de policía debe ejecutar las órdenes dadas por sus superiores. Ninguna orden cuyo contenido constituya una infracción penal deberá ser cumplida.

2. Los jefes de policía deben promover e impulsar el cumplimiento de los principios recogidos en este código. Serán sus principales valedores. Deben servir de guía y modelo de conducta eficiente y profesional para todos los integrantes de la organización y animarles a desarrollar su profesión, aún fuera de ella, en base a los valores profesionales aquí recogidos.

3. Los responsables policiales en sus respectivos ámbitos deben tomar medidas eficaces para que sus miembros cumplan sus funciones con integridad y sin abuso de autoridad.

4. Las relaciones entre los miembros de la organización tienen que basarse en los principios de respeto, cooperación, coordinación y solidaridad, de una manera adecuada con la estructura jerárquica.

5. Cada miembro de la policía gozará de la consideración de agente de la autoridad a todos los efectos, asumiendo las responsabilidades que esta consideración conlleva.

6. El principio de autoridad se ejercerá de manera que se tenga en cuenta la dignidad de los subordinados y el contenido de la orden, reflejando el principio de liderazgo que debe presidir todas las actuaciones y decisiones de cada policía, independientemente de su escala o categoría.

Artículo 20. *Principio de Igualdad y No discriminación*

1. La policía debe ofrecer su servicio sin ningún tipo de discriminación por razón de origen, lengua, raza, etnia, religión, creencias, sexo, edad, ideología, discapacidad o condición social.

2. La policía debe llevar a cabo sus funciones de manera equitativa, ajustándose a los principios de imparcialidad y no discriminación. En especial deberá cuidar el lenguaje que utiliza, los gestos y todos aquellos aspectos de la comunicación verbal y no verbal que puedan inducir a una sensación de trato discriminatorio.

3. En sus interacciones deberá respetar por igual a todos los individuos o grupos de ciudadanos, sus tradiciones o sus creencias y estilos de vida, en tanto sean compatibles con las leyes y no supongan una alteración de la seguridad ciudadana.

Artículo 21. *Valores profesionales*

1. La policía es fiel a los principios y valores de nuestra sociedad, actúa de forma imparcial, toma decisiones racionales, posee aptitudes de liderazgo, es capaz de comunicar y solucionar con sentido común todo tipo de situaciones, ajustándose al marco legal.

2. La actuación del policía debe reflejar actitudes que estén en consonancia con los valores de su profesión. En este sentido se consideran valores profesionales relevantes:

2.1. Responsabilidad y liderazgo.

- Responsabilidad es la libertad para tomar decisiones y asumir los resultados de los comportamientos propios, e implica mantener la autocrítica permanente para mejorar la eficiencia.

En el ámbito de la responsabilidad debe incluirse el cuidado y el mantenimientos de los medios, recursos y equipos de los que se hace uso profesional, evitando su utilización particular.

- Liderazgo es la capacidad de servir de referencia para guiar los comportamientos del resto del equipo de trabajo y en particular de los policías más jóvenes y de los recién ingresados.

El liderazgo implica autoridad, que es reconocida en base a la competencia y al mérito.

- Todos los policías en diferentes circunstancias deben hacer gala de responsabilidad y liderazgo en tanto que asumen la condición de agentes de la autoridad.

2.2. Competencia.

Significa saber y saber hacer. Supone actualización de conocimientos profesionales y capacidad para resolver problemas. En consecuencia, la competencia implica, además, saber aplicar los conocimientos técnicos para buscar la solución que mejor se adecúe a las circunstancias en base a la mejora continua como criterio de calidad.

Competencia técnica, pues, incluye conocimientos, habilidades sociales y oportunidad en la toma de decisiones.

2.3. Integridad y Disciplina.

- Integridad supone ajustar la conducta a los principios éticos.

Los policías deben actuar siguiendo los principios de este código y oponerse a cualquier vulneración de los mismos, informando lo antes posible de la que se tenga conocimiento.

Los policías deben ser apoyados por sus superiores y sus compañeros cuando den cuenta de cualquier acto de corrupción o violación de los principios éticos profesionales. Incurrirán en este tipo de actos tanto los que los realicen como los que los toleren, o los que conociéndolos no actúen para impedirlos o no los denuncien.

- Disciplina implica la voluntad de interiorizar todos estos comportamientos siguiendo los procedimientos y protocolos establecidos.

2.4. Dedicación y compromiso.

La policía dará respuesta, lo antes posible, a los requerimientos ciudadanos, propiciando con ello la confianza de la sociedad en la total disponibilidad de la policía ante cualquier demanda. Si la demanda no fuera de la competencia directa de la policía deberá darse la información necesaria para que el ciudadano contacte con la institución u organismo competente.

Toda actuación policial debe estar dirigida a solucionar o, al menos, aminorar los problemas de los ciudadanos en consonancia con los objetivos de la institución policial y el papel que ésta debe tener en el ámbito de una sociedad democrática. El policía actuará en función del interés común, de la protección y el respeto por los derechos individuales y colectivos, contribuyendo a mejorar los niveles de bienestar y cohesión social.

Los policías no podrán ausentarse del servicio salvo autorización o circunstancia sobrevenida que lo justifique. Su actuación profesional debe ajustarse en todo momento a lo que la sociedad espera de ellos y se asentará en los valores y principios recogidos en este código.

La disponibilidad se caracterizará por la presencia física de los policías en el lugar donde deban realizar su misión, pero también por su accesibilidad a la comunidad. Se refleja en su disposición a la escucha y comprensión del problema, a la seriedad con la que asumen las preocupaciones de los ciudadanos y por las iniciativas que son capaces de tomar para afrontar los problemas que les son presentados.

2.5. Corrección e imagen.

Los policías deben cuidar la imagen que representan, el uniforme, su limpieza y orden durante el servicio, así como los medios de que se dispone.

En sus relaciones con los ciudadanos deberán actuar con empatía, imparcialidad, autocontrol y elegancia, utilizando un lenguaje verbal y no verbal correcto, comprensible y respetuoso en todas las actuaciones.

Los policías se abstendrán de cualquier ingesta de alcohol u otro tipo de sustancias estupefacientes, farmacéuticas o psicotrópicas que alteren el control de su personalidad o impliquen una reacción inapropiada para el desarrollo del servicio.

Tanto si el policía está de servicio como si no, lo está su comportamiento y no debe dar lugar a una imagen que desacredite al CNP.

2.6. Flexibilidad y Creatividad.

Implican la capacidad para buscar soluciones alternativas en orden a resolver todo tipo de situaciones conflictivas. Exigen valorar, adaptarse a las circunstancias y constatar que cada situación puede tener procesos de resolución diferentes.

2.7. Trabajo en equipo.

Todos los integrantes del equipo gozan de la misma dignidad y cada uno, en el ámbito de su responsabilidad, debe disfrutar de la confianza de los demás.

La complejidad de la profesión policial exige el trabajo coordinado y conjunto. Deben evitarse personalismos y aislamientos para así abordar el trabajo diario como resultado de una planificación que prevea la participación de un conjunto de actores. Tiene como consecuencia confiar en que el resto del equipo está respaldando tu trabajo y lo conoce.

Implica reparto de tareas y responsabilidades; compartir información, esfuerzos y reconocimiento; y exige el apoyo incondicional de los compañeros, salvo actuaciones corruptas o abusivas.

CAPÍTULO 4. CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 22. Principios Generales

1. La policía no infligirá ni tolerará ningún acto de tortura, trato o pena inhumana o degradante y evitará cualquier práctica abusiva o discriminatoria. Ninguna situación puede justificar dichos actos.

Se entenderá por tortura cualquier acto violento, físico o psíquico, realizado contra una persona que se encuentre bajo custodia policial con la finalidad de obtener una información o confesión, castigarla por un hecho cualquiera o simplemente que sea reflejo de un acto discriminatorio.

2. En todas sus actuaciones los policías tratarán con corrección a los ciudadanos y cuidarán la imagen de la institución.

3. La policía debe someterse al principio del secreto profesional y mantener la confidencialidad de las informaciones recibidas y de sus fuentes, siempre que su ejercicio no se oponga a la aplicación de la justicia.

4. La policía preservará los datos personales de los ciudadanos, sin que pueda utilizarlos o difundirlos fuera del marco establecido legalmente.

5. La intromisión policial en la vida privada de los ciudadanos se realizará cuando sea estrictamente necesario y se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

6. En sus contactos con los medios de comunicación social los policías deberán remitirse a los gabinetes de prensa especializados. En circunstancias en las que haya que explicar o divulgar determinada información, sólo podrán hacerlo las personas autorizadas y siguiendo las instrucciones emanadas de las autoridades policiales.

7. La policía debe mostrar mayor sensibilidad a las necesidades de las personas especialmente vulnerables como los menores, mayores, mujeres o las que presenten algún tipo de discapacidad o desarraigo.

8. Los policías tienen que identificarse en todas sus intervenciones, de conformidad con los principios de transparencia y legalidad.

9. El policía debe intervenir siempre, independientemente de su especialidad, en cualquier tiempo y lugar.

La forma de intervenir deberá ajustarse al sentido común y a las circunstancias de cada situación; para ello se tendrán en cuenta los medios de los que se dispone y las consecuencias de la actuación. En todo caso la actuación no podrá causar un daño más grave del que se trata de evitar.

10. Los policías asegurarán la documentación, objetos, efectos o instrumentos relacionados con el delito que deban proteger y garantizarán la cadena de custodia. Velarán porque no se produzca ninguna alteración en los

mismos, evitando que sobre ellos exista algún tipo de injerencia más allá de la propia investigación policial o judicial.

Artículo 23. Investigaciones de la Policía

1. Las investigaciones de la policía se pueden realizar por el mandato y decisión de la autoridad judicial, por denuncia ciudadana o por propia iniciativa policial ante la existencia de sospechas razonables de que una infracción se ha cometido, se va a cometer, o en prevención de la misma, actuando siempre según lo previsto por la ley.

2. La policía debe respetar siempre el principio de presunción de inocencia de todas las personas en el marco de sus actuaciones.

3. Los policías serán objetivos e imparciales en las investigaciones.

4. El procedimiento de toma de declaración debe realizarse respetando siempre la dignidad de la persona.

Artículo 24. Tratamiento de las víctimas y testigos

1. La policía asistirá con especial atención a las víctimas y los testigos, informándoles de los derechos que les amparan, y promoverá el ejercicio de los mismos. También deberá protegerles cuando exista riesgo para su persona.

2. Los policías deberán facilitar la denuncia si esa es la intención de la persona, ofreciéndole toda la información necesaria para que actúe en defensa de sus intereses.

3. La policía debe informar a los afectados del estado de la investigación siempre que con ello no se altere su normal desarrollo y, si es necesario, ofrecer los servicios de interpretación y traducción.

Artículo 25. *Detenciones y Arrestos*

1. Nadie debe ser privado de su libertad si no es en los casos previstos por la ley.
2. La práctica de la detención respetará los derechos fundamentales de las personas y se realizará en la forma menos lesiva.
3. La policía debe informar inmediatamente a los detenidos sobre sus derechos reconocidos por las leyes procesales y garantizar que los mismos se cumplan de manera efectiva.
4. Tanto en la práctica de la detención, como en los lugares de custodia no se utilizará la fuerza más que en las situaciones necesarias para mantener el orden y la seguridad, ajustándose a los principios que rigen el uso de la fuerza, que podrá emplearse cuando la seguridad de las personas se vea amenazada o las pruebas del delito se vean afectadas.
5. La policía garantizará la seguridad, dignidad e integridad de las personas que se encuentren bajo su custodia, velará por su estado de salud y por unas condiciones de estancia e higiene satisfactorias.
6. A los detenidos se les facilitará la atención médica que requieran.
7. La policía separará en los lugares de custodia a los hombres de las mujeres, así como a los menores de edad privados de libertad.

Artículo 26. *Uso de la fuerza*

1. El uso de la fuerza es una medida coactiva a la que sólo se puede recurrir en caso de absoluta necesidad y únicamente en la medida en que se requiera para conseguir un objetivo legítimo. Deberá siempre justificarse y hacerse en base a criterios de legalidad y ética profesional.

2. El uso de la fuerza se ejercerá de manera progresiva desde los métodos y técnicas menos lesivos a los más lesivos, incluyendo el uso de las armas de fuego. La graduación de la mayor o menor fuerza empleada por el agente se corresponderá a la agresividad a la que se enfrente.

3. El uso de la fuerza procurará causar la menor lesividad posible, reduciendo al mínimo los daños y lesiones, y procediendo a la asistencia inmediata a las personas lesionadas.

4. Son principios que orientan el uso de la fuerza la oportunidad, congruencia y proporcionalidad:

- Oportunidad es la necesidad o no de recurrir a la coacción física y cuándo usarla. Para ello se tendrán en cuenta las circunstancias del lugar, la persona o personas sospechosas y su peligrosidad o reacciones previsibles.
- Congruencia, entendida como la elección de medios, supone elegir correctamente entre los instrumentos legales disponibles y utilizar el más idóneo a la situación concreta.
- Proporcionalidad supone que una vez decidido el empleo de la fuerza y el medio idóneo, debe evitarse todo exceso. A este fin, se adecuará la intensidad de su empleo de forma que no sobrepase la estrictamente necesaria para conseguir el control de la persona.

5. El uso de las armas de fuego es el último recurso. Únicamente estará legitimado cuando exista un riesgo racionalmente grave para la vida o la integridad física de las personas. Su empleo seguirá el siguiente proceso:

- Se darán las advertencias necesarias y conminaciones siempre que éstas puedan hacerse en función de las circunstancias. Los avisos deben dar tiempo al agresor para que deponga su actitud.

- En caso de persistir con la agresión, el uso del arma podrá hacerse en forma de disparos intimidatorios siempre que el lugar lo permita y no se ponga en peligro a terceras personas.
- Como último recurso deberá ir dirigido a partes no vitales.

6. Los responsables de las operaciones policiales en las que sea posible tener que recurrir al uso de la fuerza deberán planificar y controlar su uso para minimizar sus efectos en especial cuando sea preciso recurrir al uso de métodos potencialmente letales.

DECÁLOGO

Los miembros del CNP actúan de conformidad con el siguiente decálogo:

1. Proteger y respetar el libre ejercicio de los derechos y libertades de todos los ciudadanos, así como la dignidad e integridad de las personas.
2. Contribuir al bienestar y la cohesión social de la Nación.
3. Colaborar con la administración de justicia en la aplicación de las leyes, la investigación de los delitos y en la protección y tratamiento correcto de las víctimas, testigos y detenidos.
4. Cumplir las órdenes siempre que se ajusten a los criterios de legalidad y oponerse a realizar todas aquellas que puedan vulnerar derechos fundamentales o vayan contra la Constitución o las leyes.
5. Rechazar todo acto de corrupción y actuar para evitarlos, denunciando todos aquellos de los que pudiéramos tener conocimiento.
6. Evitar toda discriminación por razón de raza, etnia, religión, creencias, sexo, edad, ideología, discapacidad o cualquier otra de similar naturaleza.
7. Dar un trato correcto a los ciudadanos a quienes se ofrecerá información suficiente, auxiliándoles en aquellas situaciones que requieran una actuación inmediata para evitar riesgo o desamparo.
8. Prestar un tratamiento especializado a las personas más vulnerables de la comunidad.
9. Guardar el secreto profesional de todas las actuaciones, garantizando el derecho a la intimidad y a la propia imagen.

10. Evitar situaciones de abuso de poder y hacer un uso siempre proporcionado de la fuerza aplicando preferentemente la prevención.
11. Responsabilizarse individualmente de todas las actuaciones profesionales y oponerse a aquellas que puedan vulnerar las disposiciones de este Código y de la legislación vigente.

UN CÓDIGO ÉTICO EN LA POLICÍA, PARA CUMPLIRLO.

Al pleno del Consejo de Policía de mañana 5 de abril se presenta un Código Ético que es una declaración de intenciones sin ningún rango normativo, y por ello, sin ninguna fuerza legal que vincule a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía a cumplirlo.

Códigos éticos, o textos que regulan el comportamiento de los policías en sus relaciones internas y con los ciudadanos han existido muchos. En el tiempo reciente de la democracia podemos empezar por leer la Orden de 30 de septiembre de 1981, publicada en el BOE del día 2 de octubre, que recoge el acuerdo del Consejo de Ministros sobre Principios básicos de actuación de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/86 establece unos nítidos Principios Básicos de actuación en su Capítulo II artículo 5 (con rango de ley no orgánica).

Los distintos códigos penales contemplan figuras delictivas que cometerían los miembros del CNP de no actuar conforme a las disposiciones legales, y varios de los supuestos señalados en el borrador de Código ético presentado al Consejo de Policía mañana, además de reiterar y repetir lo dispuesto en las dos normas antes señaladas, son una obviedad pues propone no llevar a cabo hechos delictivos.

Existe además una Instrucción de la secretaría de Estado, la 12/2007, que regula específicamente el tratamiento respecto de las personas detenidas, que es todo un protocolo de actuación y principio básico de actuación de obligado cumplimiento.

Y también, por si no fuera suficiente, existe la Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo de régimen disciplinario, que tipifica como faltas de distinta entidad comportamientos recogidos en el código ético ya mencionado.

Nosotros no entendemos que se pueda jugar a hacer política, a conseguir titulares o campaña mediática con estas cosas. Si el Gobierno quiere hacer un código ético para la Policía que refunda, en un texto con rango legal y por lo tanto de obligado cumplimiento, las disposiciones contenidas en los textos antes citados. Pero hacerlo en un documento sin ningún rango es simplemente un despropósito.

Si se quiere un código ético de verdad y no una simple percha para obtener publicidad, además de darle un rango normativo suficiente habría que empezar por impedir las amenazas a los policías forzándoles a llevar a cabo millones de identificaciones anuales, que vulneran los derechos civiles de los ciudadanos y ponen en riesgo la seguridad jurídica de los policías (de la escala básica la mayoría), y habría que dejar de cesar a mandos policiales por investigaciones sobre casos de corrupción que pudieran afectar a responsables políticos del partido que gobierna. Y al hablar de identificados nos referimos no solo a los que son trasladados a comisaría (que es el dato facilitado por el Gobierno) por no llevar la documentación sino a todos los demás que son identificados y no trasladados.

Con el SUP no contarán para actuar de florero en el decorado de una pantomima preparada para mayor gloria publicitaria del peor director general de la Policía de la democracia, Ignacio Cosidó.

Madrid, 4 de abril de 2013
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL